

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 133 de 13 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
127	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Cáceres.—Santa Cruz de Paniaga.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
128	Idem.—Idem.—Santibáñez el Alto.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
129	Idem.—Idem.—Serradilla.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
130	Idem.—Idem.—Caloveruela.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
131	Idem.—Idem.—Torrecilla de los Angeles.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
132	Idem.—Idem.—Talabán.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
133	Idem.—Idem.—Valdehuncar.	1.ª	Idem..	300	»	»	»
134	Idem.—Idem.—Valverde del Fresno.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
135	Idem.—Idem.—De Almuraz á Belbis de Monroy.	1.ª	Peatón.	200	»	»	»
136	Idem.—Idem.—De Almuraz á Serrejón..	1.ª	Idem..	400	»	»	»
137	Idem.—Idem.—De Alcántara á Mata de Alcántara..	1.ª	Idem..	200	»	»	»
138	Idem.—Idem.—De Ahigal á Santa Cruz de Paniagua.	1.ª	Idem..	350	»	»	»
139	Idem.—De Ahigal á Aceituna.	1.ª	Idem..	350	»	»	»
140	Idem.—Idem.—De Casatejada á Sancedillo.	1.ª	Idem..	200	»	»	»
141	Idem.—Idem.—De Cañaverál á Arco.	1.ª	Idem..	250	»	»	»
142	Idem.—Idem.—De Casar de Cáceres á Santiago de Campo.	1.ª	Idem..	200	»	»	»
143	Idem.—Idem.—De Cañaverál á Pedrosa.	1.ª	Idem..	250	»	»	»
144	Idem.—Idem.—De Cañaverál á Casas de Milán.	1.ª	Idem..	300	»	»	»
145	Idem.—Idem.—De Casas de Palomero á La Perga.	1.ª	Idem..	300	»	»	»

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
146	Dirección general de Correos y Telégrafos. — Cáceres. — De Gata á Villarbuena.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
147	Idem.—Idem.—De Hoyos á Cilleros.	1. ^a	Idem..	550	»	»	»
148	Idem.—Idem.—De Hoyos á Acebedo.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
149	Idem.—Idem.—De Jaracejo á Deleitosa.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
150	Idem.—Idem.—De Jarandilla á Robledillo de la Vera.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
151	Idem.—Idem.—De Montánchez á Albalat.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
152	Idem.—Idem.—De Miravel á Holguera.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
153	Idem.—Idem.—De Miajadas á Escurreal.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
154	Idem.—Idem.—De Navalmoral de la Mata á Peraleda.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
155	Idem.—Idem.—De Navalmoral de la Mata á Torbisco.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
156	Idem.—Idem.—De Puerto de Santa Cruz á Ibhernado.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
157	Idem.—Idem.—De Santa Cruz de Paniagua á Villanueva.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
158	Idem.—Idem.—De Segura á Gargantilla.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
159	Idem.—Idem.—De Segura á Casas del Monte.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
160	Idem.—Idem.—De Talavera la Vieja á Bohonal de Ibor.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
161	Idem.—Idem.—De Talabán á Monroy.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
162	Idem.—Idem.—De Villar de Plasencia á Cabeza Bellosa.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
163	Idem.—Cádiz.—De Arcos á Espera.	1. ^a	Idem..	600	»	»	»
164	Idem.—Idem.—De Grazalema á Zahara.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
165	Idem.—Canarias.—Arijó.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
166	Idem.—Idem.—Agaete.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
167	Idem.—Idem.—De Icod á Guia. Primera conducción.	1. ^a	Peatón.	540	»	»	»
168	Idem.—Idem.—De los Llanos á Garafia. — Primera conducción.	1. ^a	Idem..	480	»	»	»
169	Idem.—Castellón.—Peñiscola.	1. ^a	Cartero.	300	»	»	»
170	Idem.—Idem.—De Nules á Moncofar.	1. ^a	Peatón.	150	»	»	»
171	Idem.—Ciudad Real.—De Anchuras á Sevilleja de la Jara.	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
172	Idem.—Córdoba.—La Coronada.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
173	Idem.—Idem.—De Priego á Almedinilla.	1. ^a	Peatón.	375	»	»	»
174	Idem.—Coruña.—Puerto de Son	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
175	Idem.—Idem.—De Betanzos á Sada.	1. ^a	Peatón.	354	38	»	»
176	Idem.—Cuenca.—Villarrubio.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
177	Idem.—Idem.—De Villarrubio á Almendras.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
178	Idem.—Gerona.—Bosdils.	1. ^a	Cartero.	300	»	»	»
179	Idem.—Idem.—De Camprodón á San Cristóbal de Baget.	1. ^a	Peatón.	550	»	»	»
180	Idem.—Granada.—Albolote.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
181	Idem.—Idem.—De Alhama á El Salar.	1. ^a	Peatón.	600	»	»	»
182	Idem.—Guadalajara.—Anduela del Campo.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
183	Idem.—Idem.—De Atienza á Ujados.	1. ^a	Peatón.	565	»	»	»
184	Idem.—Idem.—De Anchuela á Pardos.	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
185	Idem.—Guipúzcoa.—Aya.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
186	Idem.—Idem.—De Beasain á Cerain.	1. ^a	Peatón.	350	»	»	»
187	Idem.—Huelva.—Escacena.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
188	Idem.—Idem.—De la Palma á la estación.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
189	Idem.—Huesca.—Alcubierre.	1. ^a	Cartero.	150	»	»	»
190	Idem.—Idem.—Seira.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
191	Idem.—Idem.—De Vallovar á Osso de Cinca.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
192	Idem.—Jaén.—Santiago de Calatrava.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
193	Idem.—Idem.—Empalme de Baeza.—Línea del Sur.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
194	Idem.—Idem.—De Andújar á Higuera de Arjona.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
195	Idem.—León.—Villamañán.	1. ^a	Cartero.	500	»	»	»
196	Idem.—Idem.—De Membibre á Noceda.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**
Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(«Gaceta» núm. 125 de 5 Mayo.)

Segunda sección.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 954.

SECRETARIA.—CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno un estado expresivo ó negativo en su caso, de las personas que se hallaren cumpliendo penas de confinamiento ó destierro en sus respectivas localidades, el día 1.º del actual.

Murcia 11 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

CARLOS BARROSO

Número 958.

SECRETARIA.—CIRCULAR

Habiendo de procederse por las comisiones militares, nombradas al efecto, á la compra de caballos para el Ejército, á continuación se insertan las condiciones que han de reunir el referido ganado y punto donde se constituirán las comisiones de compra.

Condiciones: Caballos de 5 á 7 años; alzada mínima 1'50 metros; máxima 1'62; sin defectos de sanidad ó conformación, en estado de doma completa para utilizarlos desde luego en los cuerpos del Ejército, y precios que no rebasen de 1.300 pesetas los clasificados para oficial y de 1.100 para tropa.

Puntos donde se han de constituir las comisiones de compra.

Zaragoza, Regimiento Caballería del Rey.

Madrid, id. id. Reina.
Burgos, id. id. Borbón.
Valladolid, id. id. Farnesio.
Sevilla, id. id. Villaviciosa.
Córdoba, id. id. Sagunto.
Barcelona, id. id. Montera.
Pamplona, id. id. Almansa.
Valencia, id. id. Alcántara.
Palencia, id. id. Talavera.
Salamanca, id. id. Albuera.
Jerez de la Frontera, id. id., Alfonso XII.
Badajoz, id. id. Villarrobledo.
Vitoria, id. id. Arlabán.
Coruña, id. id. Galicia.
Granada, id. id. Vitoria.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para general conocimiento.

Murcia 13 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

CARLOS BARROSO

Número 956.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 31 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de la ciudad de Caravaca y bajo la presidencia del señor Alcalde; una nueva primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de la caza durante seis años consecutivos á partir del forestal que comenzó el día 1.º de Octubre último, del monte «Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos», que el Estado posee en término de dicha ciudad, cuya subasta será sencilla y se verificará bajo el tipo de tasación de 80 pesetas por cada uno de los seis mencionados años y por pujas abiertas, durante la media hora que debe durar el acto, el que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos.

La subasta de que se trata deberá ser anunciada por la expresada Alcaldía, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial á que corresponda la expresada ciudad, y tanto para el acto de la subasta, como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Enero último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efecto del expresado señor Alcalde de Caravaca, y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 8 de Mayo de 1905.—El Inspector accidental, P. O., Emilio Ruiz.

Número 941.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 14.661, para la mina de hierro nombrada «Domingo», del término de Cehegín, cuyo expediente fué incoado por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino que fué de esta capital, en nombre de D. Francisco García Ciller, que lo era de Cehegín en 25 de Abril de 1900, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia

con fecha 8 del actual, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por importe de los derechos de título y pertenencias; vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 14.661 para la mina «Domingo» del término de Cehegín. Notifíquese.—El Gobernador, C. Barroso.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del referido Sr. García Ciller, por haber fallecido su representante D. Pablo Nogués; y cuya publicación producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 10 de Mayo de 1905.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 938.

JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento, la enajenación por medio de subasta de los materiales y efectos inservibles para la Marina existentes en este Arsenal, comprendidos en relación unida al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 28 de Febrero último, (B. O. número 26, pág. 224) con sujeción al cual, ha de verificarse este servicio y que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina, Comandancia de la provincia marítima de Barcelona y Secretaria de esta Junta administrativa, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en la capital de este Departamento y en el local que ocupa la biblioteca del Arsenal, ante la Junta especial de subastas del mismo, el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* del Ministerio de Marina y de las provincias de Murcia y Barcelona.

El pliego de condiciones de que se trata se halla dividido en cuatro lotes cuya importancia en valores, es la siguiente:

	Pts.	Cts.
Lote núm. 1.	172	40
Lote núm. 2.	223	20
Lote núm. 3.	215	05
Lote núm. 4.	3500	»

Este servicio se anunciará también á tenor de lo que dispone el artículo 53 del vigente reglamento de contratación de la Marina, por edictos que serán fijados en sitio visible en las Comandancias de Marina de todas las provincias, lo cual será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Boletín oficial* del Ministerio de Marina.

Los que deseen interesarse en este servicio deberán presentar sus proposiciones con sujeción estricta al unido modelo, en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos y Comandancias de todas las provincias marítimas, con arreglo á lo que determina el artículo 71 de dicho reglamento, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de una peseta clase 11.ª, no admitiéndose las que se presenten redacta-

das en papel común con el sello adherido en él; y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincia en metálico y en concepto de garantía para licitar, las cantidades siguientes:

Pts. Cts.

Para el lote núm. 1.	17	»
Para el lote núm. 2.	22	»
Para el lote núm. 3.	21	»
Para el lote núm. 4.	350	»

Estos depósitos no serán devueltos á aquellos licitadores á cuyo favor recaiga la adjudicación, quedando retenidos por la Administración en concepto de fianzas en garantía del cumplimiento de sus compromisos.

Arsenal de Cartagena 8 de Mayo de 1905.—El Secretario, Emilio Guibert.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal) número (tal) piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... (de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* del Ministerio de Marina ó de la provincia de..... número..... de tal fecha), para la venta del material y efectos sin aplicación para la Marina existentes en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal ó cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la venta en la relación unida al mismo (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Quinta sección.

Número 955.

Anuncio.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª
—Término municipal de Murcia
—Diputación de Valladolides.—
Contribución urbana.—Primer semestre de 1905 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de este distrito.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta Agencia, por la contribución, pueblo y año arriba expresados, y por los débitos que al final se relacionan, contra el contribuyente Don Juan García López, vecino que fué de la diputación de Valladolides, con fecha de ayer, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Resultando de las diligencias que preceden, que el responsable á los débitos que se persiguen en este expediente lo es D. Carmelo García Félix, vecino de Orán (Africa), el Agente que suscribe acuerda, que se le requiera para que en el término de cinco días, á contar desde el día siguiente al en que aparezca

inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, satisfaga sus descubiertos para con la Hacienda, sin recargo alguno; apercibiéndole que de no verificarlo se expedirá certificación circunstanciada de los particulares referidos, y se remitirá a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para la declaración del primer grado de apremio, en armonía a lo que determina la letra E del art. 145 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, haciéndole presente al mismo tiempo que en virtud a lo que dispone el artículo 133 de la citada instrucción, una vez iniciado el procedimiento de apremio, no podrá suspenderse sino por orden expresa de la Autoridad económica de la provincia.

Notifíquesele esta providencia en la forma que determina la 3.ª parte del art. 142 de la mencionada instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose a la vez con carácter de edicto en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Murcia a los efectos de instrucción.

Pacheco a 30 de Abril de 1905.—
P. El Agente, Ginés Espín.

DÉBITOS

Numero de orden.	Presupuestos.	Cuotas.
4.681	1902	5 18
4.793	1904	2 72
4.897	1905	2 71
Suma.		10 61

Sexta sección.

Número 948.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

No habiéndose presentado aspirantes a una de las tres plazas de Médico-Cirujano titular, vacante en este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas y obligación de asistir un grupo de 350 familias pobres, se anuncia por tercera vez, a fin de que en el término de 20 días puedan concurrir aspirantes presentando sus solicitudes, acompañadas de hojas de servicios, informes de conducta, títulos ó copias y cédulas personales, para acordar el nombramiento y contrato en su caso.

Cehegin 10 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Miguel de la Ossa.

Octava sección.

Número 963.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL

Edicto.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en providencia de ayer dictada en los autos de quiebra de Don José Torralba y Martínez, del comercio de Caravaca, por el presente se cita a los acreedores del mismo para

que comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia el día ocho de Junio próximo a las cuatro de la tarde, a fin de tomar parte en la primera Junta general de acreedores que para el nombramiento de Síndicos se celebrará en dicha hora; con prevención de que para ser admitidos en ella por sí ó por medio de apoderado, deberán presentar el título de su crédito.

Al propio tiempo, se previene a cuantas personas tengan créditos ó existencias del quebrado, lo pongan por notas en conocimiento del Comisario y Depositario Don Gumerindo Alvarez Barbeito y Don Jacinto Capdevila y Llambi, de este comercio, al segundo de los cuales verifiquen los pagos; bajo pena de tenerles por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Barcelona cuatro de Mayo de mil novecientos cinco.—Jaime Rius y Elies.

Número 943.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Franco Hernández, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Doy fé: Que en el mismo y por mi actuación se ha sustanciado el incidente de pobreza del que se hará mérito en el que ha recaído la sentencia, cuya cabeza y fallo es como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a cuatro de Mayo de mil novecientos cinco. El Señor Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma. Vistos los presentes autos de incidente de pobreza promovidos por D. Joaquín Gil de Pareja y Aycardo, vecino de Cartagena, soltero, estudiante de veintidós años, emancipado en legal forma, representado por el Procurador D. Mariano del Carmen González, a mérito de poderes que le otorgó en diez de Septiembre de mil novecientos tres, ante el Notario de aquella ciudad Don César López Forcada, acompañado de su señora madre D.ª Josefa Aycardo Prefumo, viuda, dirigido por el Letrado D. Angel Hernández Aurich, para litigar con D. Francisco Roca Baño, vecino de Pacheco, el cual se haya en rebeldía, entendiéndose las actuaciones a él referentes con los estrados, en cuyo incidente es también parte el Abogado del Estado en representación de éste.

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la declaración de pobreza legal que se solicita en favor de D. Joaquín Gil de Pareja y Aycardo, para litigar con D. Francisco Roca Baño, con expresa condena de costas a aquél, y de conformidad al artículo setecientos sesenta y nueve de la enunciada Ley procesal, publíquese la cabeza y fallo de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, remitiendo al efecto testimonio de dichos particulares con atento oficio al Sr. Gobernador, interesando el envío de un ejemplar del número de dicho periódico en que tenga efecto. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Soler.—Rubricado.

Conste por el presente que firmo en Murcia a ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—José Franco.

Número 951.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Ramón Casaldueiro y Marín-Alfocea, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que debiendo procederse el día treinta del actual, a las diez horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis contribuyentes, que con unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas del jurado, se se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado ya referido.

Dado en Totana a once de Mayo de mil novecientos cinco.—Ramón Casaldueiro.—El Secretario, Pedro Gil.

Número 931.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Antonio Razón García, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de lesiones, contra Francisco Ros Fructuoso, hijo de Francisco y Francisca, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de la Alberca (Murcia), cuyos demás antecedentes y paradero actual se ignora; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a cumplir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a cinco de Mayo de mil novecientos cinco.—Antonio Razón.—El Actuario, por el Sr. Povo, Benito Polo.

Número 972.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don Ramón Ferrer y Fores, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que teniendo que procederse en el presente mes a la designación de los ocho Vocales que han de formar la Junta de este partido judicial, para la formación de las segundas listas de jurados, conforme previene el artículo treinta y uno de la ley del juicio por Jurados; se ha señalado el día veinticuatro de los corrientes a las diez de su mañana, para que tenga lugar el sorteo de los seis contribuyentes

que con arreglo a dicha disposición han de ser nombrados por suerte. Cuyo acto que será público se anuncia por medio del presente. Dado en Caravaca a diez de Mayo de mil novecientos cinco.—Ramón Ferrer.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 6 DE MAYO DE 1905

Saldo anterior. . . Pts. 4.552.735'97
Imposiciones durante la semana. » 187.044'38

Suma. . . » 4.739.780'35
Reintegros. . . » 149.094'53

Saldo. . . » 4.590.685'82

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.